

334-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con cuarenta y ocho minutos del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de San Isidro de la provincia de Heredia, por el “Partido Movimiento Social Demócrata Costarricense”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el Partido Movimiento Social Demócrata Costarricense celebró el día dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve, la asamblea cantonal de San Isidro de la provincia de Heredia, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN SAN ISIDRO**

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	401060787	FLOR MARIA ZAMORA MASIS
TESORERO PROPIETARIO	401500245	MERCEDES ZAMORA MASIS

FISCALÍA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	108950690	MARIBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	401500245	MERCEDES ZAMORA MASIS
TERRITORIAL	401060787	FLOR MARIA ZAMORA MASIS

Inconsistencias:

El señor Aarón Jesús Fernández Zamora, cédula de identidad n.º 402090866, designado como secretario propietario; Luis Enrique Solano Padilla, cédula de identidad n.º 109720236, designado como presidente suplente y delegado territorial; Pamela Hernández Montoya, cédula de identidad n.º 604080465, designada como secretaria

suplente y delegada territorial; y, Héctor Zamora Masís, cédula de identidad n.º 401500246, designado como tesorero suplente y delegado territorial, fueron nombrados en ausencia sin que a la fecha conste en el expediente del partido político la carta de aceptación respectiva.

De conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento, razón por la cual no proceden sus nombramientos. Dicha inconsistencia, podrá ser subsanada mediante la presentación de los documentos originales de las cartas de aceptación a los puestos respectivos; de lo contrario deberá el partido político celebrar una nueva asamblea para designar los puestos vacantes los cuales deberán cumplir con el principio de paridad dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento citado. Además, en lo que respecta a los puestos de delegados territoriales, estos también deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

No obstante, se desprende del Sistema Integrado de Información y Consulta de Expedientes por Cédula del Tribunal Supremo de Elecciones, que el señor Luis Enrique Solano Padilla, se encuentra inscrito en Hatillo, Central, San José y la señora Pamela Hernández Montoya se encuentra inscrita en Neily, Corredores, Puntarenas; razón por la cual, siendo que los señores no cumplen el requisito de inscripción electoral exigido para el cargo de delegado territorial, no son procedentes sus nombramientos como delegados territoriales y necesariamente deberá el partido político celebrar una nueva asamblea cantonal para designar dichos puestos vacantes.

En virtud de lo anterior, se encuentran pendientes de designar los puestos de secretario propietario, presidente suplente, secretario suplente, tesorero suplente, y tres delegados territoriales; para subsanar dichas inconsistencias el Partido Movimiento Social Demócrata Costarricense deberá atenerse a lo *supra* citado. Téngase en cuenta que el cargo de secretario propietario, necesariamente deberá recaer en una persona de sexo masculino a efectos de cumplir con el principio de paridad aludido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.-**

Martha Castillo Víquez
Jefe

MCV/jfg/sba

C.: Expediente n.º 229-2018, Partido Movimiento Social Demócrata Costarricense

Ref., No.: 2136-2019